

 MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	1 de 75

	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
Nombre	Rosario López Wong		Daniel Armando Pisfil Flores		Zoraida Avalos Rivera	
Cargo	Fiscal Suprema de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal		Jefe de Asesores del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación		Fiscal de la Nación	
						

1. OBJETIVO

Establecer herramientas para la prevención e investigación de los delitos en agravio de las personas defensoras de derechos humanos, que garantice la efectividad de la actuación fiscal acorde a los estándares internacionales y a la normativa nacional sobre la materia.

2. ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los Fiscales de las Fiscalías que integran el Subsistema de Derechos Humanos, Interculturalidad y Terrorismo, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, las Fiscalías en Prevención del Delito, las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, las Fiscalías Mixtas, trabajadores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, integrantes del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT y UAIVIT) y, otras Fiscalías e instituciones involucradas en la detección temprana, prevención e investigación de los casos cometidos en agravio de personas defensoras de derechos humanos.

3. FINALIDAD

- Establecer los procedimientos para prevenir las conductas delictivas vinculadas a la afectación de bienes jurídicos de las personas defensoras de derechos humanos.
- Definir lineamientos generales y específicos para la investigación de hechos delictivos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	2 de 75

- Establecer directrices de investigación en aplicación del principio de debida diligencia, para el esclarecimiento de hechos delictivos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos.
- Definir los procedimientos de atención y protección a las personas defensoras de derechos humanos víctimas de hechos delictivos, a sus familiares y testigos, considerando el debido respeto de los derechos humanos, objetividad y debida diligencia.

Para el cumplimiento de los fines del presente protocolo, se deben considerar los siguientes principios y enfoques:

3.1. Principios

Los principios descritos que guían la acción del Ministerio Público derivan de los estándares internacionales aplicables y de la legislación nacional vigente, por lo que deberán constituirse en elementos indispensables para la interpretación y aplicación de las disposiciones emitidas en el presente Protocolo, así como para la resolución de los casos no previstos en el mismo. A continuación, se citan los siguientes principios:

3.1.1. Legalidad: Toda actuación relacionada con los casos que abarca este Protocolo deberá realizarse con base en las disposiciones legales vigentes, tanto sustantivas como procesales, evitando acciones, omisiones o interferencias que constituyan una transgresión a las disposiciones establecidas en la ley.

3.1.2. Debida diligencia y plazo razonable: El Ministerio Público es titular del ejercicio de la acción penal, por lo que actúa de oficio en tanto conozca de la comisión de delitos de acción pública en perjuicio de personas defensoras de derechos humanos. En ese sentido, los procesos a los cuales sea aplicable el presente Protocolo deberán ser tramitados en los plazos de ley, evitando dilaciones, obstrucciones o entorpecimientos injustificados de los procesos que conduzcan a la impunidad y vulneren la debida protección judicial, a fin de proteger los

 MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	3 de 75

intereses de las víctimas, preservar la prueba e incluso salvaguardar los derechos de toda persona que en el contexto de la investigación sea considerada sospechosa¹. Asimismo, el Fiscal a cargo del caso realizará las acciones necesarias para conocer el riesgo particular de daño a una persona o grupo identificable.

3.1.3. Principio de igualdad ante la ley y no discriminación: El personal fiscal evitará cualquier estigmatización o discriminación relacionada con su labor de defensa de derechos humanos. Cualquier trato discriminatorio en la recepción de las denuncias y en la propia investigación contra las personas defensoras de derechos humanos será puesta a conocimiento de las autoridades correspondientes para la investigación y sanción cuando corresponda.

3.1.4. Principio pro homine: Se deberá elegir la norma o la interpretación jurídica más favorable al ser humano, por lo que las interpretaciones no deben limitar el goce y ejercicio de los derechos o libertades reconocidos y garantizados por las leyes nacionales e internacionales. En esa línea, para optimizar este principio, se debe considerar el especial contexto en que ocurrieron los hechos presuntamente delictivos, la condición de víctima defensora de derechos humanos y las actividades de defensa que desempeñó al momento de la comisión de los hechos delictivos.

3.1.5. Principio de no criminalización de las personas defensoras de derechos humanos²: Los fiscales, en pleno ejercicio de su autonomía, realizan un exhaustivo análisis ante denuncias en contra de personas defensoras de derechos humanos. De esta manera, a fin de identificar

¹ CIDH Informe No. 05/03 Jesús María Valle Jaramillo Vs. Colombia (Admisibilidad), 20 de febrero de 2003, párr. 31.)

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Criminalización de personas defensoras, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párrafo 3. "(...) la CIDH entiende que la criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos mediante el uso indebido del derecho penal consiste en la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el fin de obstaculizar sus labores de defensa, así impidiendo el ejercicio legítimo de su derecho a defender los derechos humanos".

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	4 de 75

si la denuncia fue realizada como una herramienta para obstaculizar sus labores, se toma en consideración el contexto en el que ocurrieron los hechos y la condición de la persona defensora de derechos humanos³. Se deberá tomar especial atención si es que la denuncia en contra de las personas defensoras de derechos es realizada como consecuencia del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y de protesta.

3.1.6. Principio de participación de la víctima: Se deberá garantizar el derecho de las víctimas a participar sin discriminación durante todas las fases de la investigación. Asimismo, se garantizará su derecho a intervenir, presentar pruebas y ser informado sobre la investigación y su progreso, entre otros derechos, respetando su privacidad, seguridad y garantías judiciales. Se adoptarán medidas para evitar la revictimización, proteger la integridad física y psicológica de víctimas y testigos, y evitar posibles represalias.

La aplicación de estos principios no excluye otros que no figuren en el presente protocolo y que han sido reconocidos por el derecho internacional, la Constitución Política del Perú y otros relacionados a la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

Todo lo descrito anteriormente se encuentra indicado en el diagrama, de acuerdo al Anexo 04.

3.2. Enfoques

Se pueden mencionar los siguientes enfoques:

3.2.1. Enfoque de género: Es una herramienta analítica y metodológica que busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas, reconoce otras desigualdades y discriminaciones originadas por la etnia, origen social, orientación sexual (población LGBTI+), entre otros factores.

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 211, 31 de diciembre de 2017, párrafo 66.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	5 de 75

Desde este enfoque, es posible analizar la realidad sobre la base de las variables sexo y género, y sus manifestaciones en los distintos contextos geográficos, culturales, étnicos e históricos. Así, permite posicionar a la víctima como sujeto de derechos y entender la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres en la sociedad debido a las desigualdades existentes⁴.

3.2.2. Enfoque de derechos humanos: El enfoque de derechos humanos actúa como marco de análisis y permite proteger a las personas en sus derechos a la dignidad, integridad y a las libertades políticas básicas, entre otros derechos de las víctimas defensoras de derechos humanos. Este reconocimiento de titularidad de derechos implica admitir la autonomía de las personas y exigir un respeto de todos y cada uno de sus derechos y libertades. El enfoque de derechos humanos aporta un análisis sistemático, interconectado y universal del derecho de las personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, se enmarca en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

3.2.3. Enfoque de interculturalidad: Con este enfoque se busca identificar las diferencias y desigualdades en las relaciones entre los grupos culturales que cohabitan en el Perú y, a su vez, promueve la aceptación y tolerancia de otras identidades y culturas, así como reconoce las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. Implica, además, la interacción entre culturas de manera respetuosa e igualitaria, y permite la integración y convivencia.

Según la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, del 27 de octubre de 2015, implica que el Estado valore e incorpore

⁴ Castellano, E. & B. Ranea (2014). La perspectiva de género y de los Derechos Humanos en el análisis de la prostitución y la trata de mujeres con fines de explotación sexual: una aproximación desde la voz de las propias mujeres. Dilemata, 6, 177.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	6 de 75

las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertenencia cultural, así como para la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y en la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana, con lo cual se exige una atención diferenciada.

3.2.4. Enfoque diferencial: El enfoque diferencial busca visibilizar las formas de discriminación contra grupos considerados como diferentes por parte de la mayoría de la población. Identificado lo anterior, se tiene como objetivo brindar atención integral y protección a los distintos tipos de personas defensoras de derechos humanos a fin de garantizar el libre ejercicio de todos sus derechos.

3.2.5. Enfoque interseccional: En estricta relación con el enfoque diferencial, en este enfoque se visibiliza la coexistencia de múltiples identidades por parte de una misma persona (sexo, idioma, nacionalidad, religión, edad, orientación sexual, identidad de género, origen social o cualquier otra condición) que deben considerarse al momento de analizar las formas de exclusión y discriminación a las que se ven expuestas las personas defensoras de derechos humanos. Una política integral orientada a garantizar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos considera el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de estas identidades.

Todo lo descrito anteriormente se encuentra indicado en el diagrama de acuerdo al Anexo 05.

4. DOCUMENTOS NORMATIVOS

4.1. Marco jurídico nacional

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 635, que promulga el Código Penal y modificatorias.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	7 de 75

- Decreto Legislativo N° 957, que promulga el Código Procesal Penal y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, Decreto Supremo que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.
- Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, Aprueban el “Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021.
- Resolución Administrativa 029-2020/DP-PAD, que aprueba los “Lineamientos de intervención defensorial frente a casos de defensores y defensoras de derechos humanos”.
- Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM, Aprueban el Protocolo Sectorial para la protección de las personas Defensoras Ambientales.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 003145-2018-MP-FN, que aprueba el Procedimiento de “Elaboración y Control de la Información Documentaria de Procesos en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación”, versión 02, y modificatoria.

4.2. Marco jurídico internacional

El derecho internacional se ha desarrollado con base a diversas fuentes, tal como lo es el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en que se reconoce, por ejemplo, la vinculatoriedad de las convenciones internacionales y las decisiones judiciales⁵.

En esa línea, en el artículo 55 de la Constitución se señala que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional, mientras

⁵ Artículo 38.-

I. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59. 2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	8 de 75

que en la Cuarta Disposición Complementaria y Final se establece que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú⁶.

En ese contexto, el Estado peruano ha adoptado convenios y tratados internacionales dentro del marco del Sistema Universal (Organización de Naciones Unidas) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos), entre otros, siendo los más relevantes los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- AG. Resolución 53/144. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. 8 de marzo de 1999.
- AG. Resolución 68/181. Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer. 30 de enero de 2016.
- Consejo de Derechos Humanos. Resolución sobre la Protección de los defensores de los derechos humanos que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales. 21 de marzo de 2016.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y programa de acción de Viena. 1993.
- UNODC. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Directrices sobre la función de los fiscales. 1990.
- Convención Americana de Derechos Humanos.

⁶ A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional, en la resolución N° 00025-2005-PI/TC y N.o 00026- 2005-PI/TC (acumulados), estableció que los derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos es una fuente de rango constitucional que está dotada de fuerza activa y pasiva.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	9 de 75

- AG/RES. 1671 (XXIX-O/99). “Defensores de los derechos humanos en las Américas”. Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas,
- AG/RES. 2961 (L-O/20). Promoción y protección de derechos humanos. (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 21 de octubre de 2020). En específico, página 159.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Declaración de principios sobre la libertad de expresión. 2000.
- AG/RES. 1671 (XXIX-o/99). “Defensores de los derechos humanos en las Américas”. Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas.
- AG/RES. 2961 (L-O/20). Promoción y protección de derechos humanos. (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 21 de octubre de 2020). En específico, página 159.
- Declaración de principios sobre la libertad de expresión. 2000.

5. DEFINICIONES

5.1. Tipos de personas defensoras de derechos humanos

Se presentan las siguientes categorías a modo ilustrativo. Debe precisarse que para determinar si una persona es defensora de derechos humanos debe aplicarse la definición descrita en la sección 5.8.

- 5.1.1. LGTBIQ+ (Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género):** Personas u organizaciones que buscan defender los derechos de las personas LGTBIQ+ que se constituye en un grupo históricamente vulnerable que sufre discriminación debido a su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o sus características sexuales.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	10 de 75

5.1.2. Operadores del Sistema de Justicia: Son aquellos jueces, juezas, fiscales y policía que contribuyen desde sus respectivas atribuciones a asegurar el acceso a la justicia a través de la garantía del debido proceso y el derecho a la protección judicial⁷.

5.1.3. Periodistas, comunicadores sociales, otros profesionales de medios de comunicación y blogueros: Personas que, a través de sus actividades, reúnen información relacionada con abusos y actos presenciados, la difunden de manera pública a través de la prensa, radio televisión y/o medios digitales y promueven los derechos humanos en general, así como también tratan de proteger los derechos de los demás⁸.

5.1.4. Personas defensoras de derechos de la mujer: Son las mujeres defensoras de Derechos Humanos y cualesquiera otras personas dedicadas a promover los derechos de la mujer o las cuestiones de género⁹.

5.1.5. Personas defensoras de derechos de las víctimas: Son aquellas personas que buscan justicia en casos de violaciones de derechos humanos cometidos en el período 1980-2000; pero no limitado a este período.

Conforme a la Resolución Administrativa 029-2020/DP-PAD de la Defensoría del Pueblo, debe considerarse que en el Perú los grupos en mayor riesgo son: a) Defensores/as de los derechos de los pueblos indígenas; b) Defensores/as del medio ambiente; c) Defensores/as de los derechos de las personas LGTBI; d) Defensores/as de los derechos

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Garantías para la independencia de los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, párr. 19.

⁸ Naciones Unidas A/HRC/19/55 Asamblea General Distr. general 21 de diciembre de 2011. Informe de Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

⁹ Naciones Unidas A/HRC/16/44 Asamblea General Distr. general 20 de diciembre de 2010. Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	11 de 75

sexuales y reproductivos; e) Defensores/as de los familiares y víctimas de la violencia 1980-2000 y f) Defensores/as de la libertad de expresión (periodistas).

- 5.1.6. Personas defensoras del medio ambiente:** Personas, grupos u organizaciones que se esfuerzan, individual o colectivamente, y de manera pacífica, en proteger y promover los derechos humanos relacionados con el agua, el aire, la tierra, la flora y la fauna¹⁰.
- 5.1.7. Personas defensoras de los derechos sexuales y reproductivos:** Persona u organización que defiende este derecho humano, incluidos los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales, esenciales para garantizar la igualdad de derechos de mujeres y hombres a disfrutar del máximo nivel posible de salud sexual y reproductiva, y tomar decisiones sobre su sexualidad y reproducción, incluidos el número de hijos, el momento de darlos a luz y el intervalo entre los nacimientos, sin discriminación ni coacción¹¹.
- 5.1.8. Pueblos Indígenas (Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, OIT 169):** Grupo históricamente vulnerable de personas que integran pueblos indígenas y tribales, comunidades afrodescendientes y minorías rurales y campesinas, a quienes se les distingue por su cultura, formas de vida, tradiciones y costumbres propias.
- 5.1.9. Sindicalistas (OIT 87 y 98):** Persona que tiene la capacidad auto determinativa de participar en la constitución y desarrollo de la actividad

¹⁰ Naciones Unidas A/71/281. Asamblea General. Distr. General 3 de agosto de 2016. Situación de los defensores de derechos humanos.

¹¹ Sexual reproductive health and rights. Excerpt from the UNDG Guidance Note on Human Rights for Resident Coordinators and UN Country Teams. United Nations Development Group. 2017.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	12 de 75

sindical a efectos de proteger y promover el derecho al trabajo y a sus condiciones justas y satisfactorias¹².

5.2. Acciones que desarrollan las personas defensoras de derechos humanos

La Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos reconoce las siguientes acciones que desarrollan las personas defensoras de derechos humanos:

- Procurar la protección y realización de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;
- Reunirse o manifestar pacíficamente;
- Presentar a los órganos y organismos gubernamentales que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos;
- Ofrecer y prestar asistencia profesional, asesoría o asistencia pertinente para defender los derechos humanos;
- Asistir a las audiencias, los procedimientos y los debates, cuando así lo permita la ley, para verificar el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;
- Obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades, actos u omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos;
- Solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos, incluida la recepción de fondos del extranjero.
- Uso de recursos legales a nivel nacional o internacional para prevenir estigmatización, ataques, y otras formas de intimidación y hostigamiento;
- Observación y monitoreo de actuación de agentes del Estado, en particular de las fuerzas del orden, sobre todo en contexto de manifestaciones;

¹² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general núm. 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr. 1.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	13 de 75

- Comunicación con organismos internacionales.
- Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce como acción, defender libre y efectivamente cualquier derecho cuya aceptación es indiscutida; los derechos y libertades contenidos en la propia Declaración de Defensores; y también “nuevos derechos o componentes de derechos cuya formulación aún se discute”.

Es preciso señalar que el presente listado de acciones no es restrictivo al momento de su aplicación, ya que las principales funciones y/o acciones desarrolladas por las personas defensoras son la defensa y promoción de aquellos derechos reconocidos en los tratados internacionales en la materia, a través de diferentes actividades.

5.3. Agresiones cometidas contra personas defensoras de derechos humanos:

Son todos aquellos actos cometidos en contra de las personas defensoras de derechos humanos, con la finalidad de limitar su accionar de defensa de los derechos humanos o las libertades que protege.

5.4. Actor estatal y no estatal-Instituciones públicas y de la sociedad civil: Se entiende por actor estatal a los funcionarios o servidores públicos que forman parte del Estado, tales como el Presidente de la República, representantes del Congreso, ministros del Estado, miembros del Tribunal Constitucional, de la Junta Nacional de Justicia, el Defensor del Pueblo, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, así como aquellos comprendidos en la carrera administrativa, los que desempeñan cargos políticos o de confianza, entre otros indicados por la Constitución Política del Perú y la ley. Por su parte, se entiende por actor no estatal a las personas, organizaciones, organizaciones criminales, miembros de empresas de seguridad y empresas.

5.5. Autoría y participación: La investigación debe dirigirse a demostrar quiénes son autores y partícipes de la comisión del hecho delictivo realizado en contra de personas defensoras de derechos humanos. Para ello, el o la representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal, debe iniciar sus diligencias

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	14 de 75

considerando las disposiciones establecidas en el Código Penal respecto a la autoría y participación delictiva.

Siendo esto así, por un lado, se deben considerar las reglas de la autoría establecidas en el artículo 23 del Código Penal, en que se regula la autoría directa (quien realiza por sí el hecho punible), la coautoría (los que cometan conjuntamente el hecho punible) y la autoría mediata (quien realiza el hecho punible por medio de otro).

Por otro lado, también se debe atender lo establecido en el artículo 24 y 25, del Código Penal, referido a la instigación y a la complicidad (primaria y secundaria), respectivamente. De este modo, recibirá la misma pena que el autor a quien, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible (instigación). Asimismo, también se sanciona con la misma pena prevista para el autor a quien dolosamente preste auxilio para la realización del hecho punible (complicidad primaria), mientras que se disminuye prudencialmente la pena a quien, de cualquier otro modo, hubiera dolosamente prestado asistencia en el hecho delictivo (complicidad secundaria).

- 5.6. El agraviado y la víctima en el proceso penal:** El agraviado es todo aquel que resulta directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, mientras que la víctima es “aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea tenida en cuenta por el sujeto activo del delito¹³”. La diferencia entre ambas figuras reside en que el agraviado es el titular del bien jurídico que se pretende proteger, mientras que la víctima es la persona sobre la que recae la acción del agente, por lo que en algunos casos sujeto pasivo y víctima coincidirán, pero en otros no¹⁴. En un contexto real, por ejemplo, el agraviado puede ser una persona ajena a una comunidad indígena que defiende los derechos de esta, mientras que la víctima afectada por el accionar del agente sería la comunidad y sus integrantes.

¹³ Sánchez Velarde, Pablo. 2009. El Nuevo Proceso Penal. Lima: IDEMSA. p.81.

¹⁴ Recurso de nulidad N° 2086-2016-Lima Sur. Fundamento jurídico quinto.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	15 de 75

El Nuevo Código Procesal Penal no incorpora el concepto de víctima indirecta ni de víctima potencial; sin embargo, son nociones que han sido incorporadas jurisprudencialmente por los órganos de supervisión internacional¹⁵ y que deben ser utilizadas para los fines de este Protocolo de Actuación. De esta manera, se entiende por víctima indirecta a “aquella persona que ha sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (aquí este sujeto no es el titular del bien jurídico lesionado por el delito, pero sí ha sufrido un daño directo y propio al asistir a dicho titular en peligro o al prevenir la victimización)”¹⁶, mientras que víctima potencial es aquella que “sostiene un interés reconocidamente válido en la vindicación de sus derechos”¹⁷.

5.7. El actor civil en el proceso penal: El actor civil es la persona perjudicada por el delito que ejercita la pretensión civil en el proceso acumulado al penal¹⁸. Es decir, es quien ha sufrido en su esfera patrimonial o moral los daños que han sido producidos por la comisión del delito, por lo que se constituye en titular de un derecho de crédito frente al tercero civilmente responsable¹⁹. Dentro del proceso penal se garantiza el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito, siendo la autoridad pública obligada a velar por su protección y brindarle un trato acorde a su condición. Debe considerarse, además, que lo señalado en la legislación nacional guarda relación con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, en que se señala que “se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que

¹⁵ Voto concurrente del Juez A.A. Cancado Trindade. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. Sentencia de 4 de septiembre de 1998 (excepciones preliminares). Fundamento jurídico dieciséis.

¹⁶ San Martín Castro, César. 2015. Derecho Procesal Penal Lecciones. INPECCP: Lima. p. 228

¹⁷ Voto concurrente del Juez A.A. Cancado Trindade. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. Sentencia de 4 de septiembre de 1998 (excepciones preliminares). Fundamento jurídico dieciséis.

¹⁸ San Martín Castro, César. 2015. Derecho Procesal Penal Lecciones. INPECCP: Lima. p. 225.

¹⁹ Gimeno Sendra, Vigente. 2015. Derecho Procesal Penal. Segunda edición. Aranzadi: Navarra. pp. 225-226.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	16 de 75

sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos”.

5.8. Personas defensoras de derechos humanos: Persona natural que actúa de forma individual o como integrante de un colectivo, pueblo indígena u originario, organización, entidad pública o privada, así como personas jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad es la promoción, protección o defensa de los derechos humanos, individuales y/o colectivos de manera pacífica, dentro del marco del derecho nacional e internacional. En este sentido, las personas defensoras pueden ser de cualquier género, edad o proveniencia, toda vez que existe un consenso a nivel internacional en el cual el criterio principal para determinar si una persona es o no defensora de derechos humanos descansa principalmente sobre la actividad que esta realice²⁰.

6. RESPONSABLES

El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo que le corresponde promover la acción judicial en defensa de la legalidad y conduce desde su inicio la investigación del delito. A excepción del fiscal de prevención del delito, los fiscales, según el caso, apreciadas las circunstancias de un peligro grave para la personas defensoras de derechos humanos, su libertad o bienes, así como los de su cónyuge o conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos, de oficio o a instancia de las partes, adoptará según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, de conformidad con el artículo 248, del Nuevo Código Procesal Penal.

6.1. Fiscalías de prevención del delito: Son órganos de representación del Ministerio Público que ejercen la función fiscal preventiva, en coordinación con diversas entidades involucradas en materia de prevención. Ante la estimación de riesgo efectivo de la posible comisión de delito sobre bienes jurídicos de la personas defensoras de derechos humanos o dada la magnitud y repercusión social, el Fiscal inicia el procedimiento preventivo a fin de desarrollar las actuaciones

²⁰ CIDH, Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/ II. Doc. 207/17 29 diciembre 2017, párr. 21.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	17 de 75

preventivas orientadas a la prevención del delito. En ese sentido, puede realizar operativos de prevención del delito, constituirse en lugares públicos o privados con la finalidad de realizar la acción preventiva, disponer el cumplimiento de una actuación a la Policía o instituciones públicas o privadas, entre otros²¹.

6.2. Fiscalías corporativas penales y mixtas: Estas fiscalías, conforme a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Perú y en el Nuevo Código Procesal Penal, pueden dictar medidas de protección a la personas defensoras de derechos humanos y a sus familiares.

6.3. Fiscalías de Derechos Humanos, Interculturalidad y Terrorismo: Fiscalía especializada que conoce además de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475 y apología del delito de terrorismo; de los delitos contra la humanidad previstos en los capítulos I, II, y III del Título XIV – A del Código Penal; y los delitos comunes que hayan constituido casos de violación de derechos humanos, así como casos los delitos conexos a los mismos (Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1645-2004-MP-FN), y de los delitos de homicidio, lesiones graves y extorsión cometidos contra periodistas en el ejercicio de sus funciones (Resolución N.º 1956-2010-MP-FN); todos aquellos delitos que se produzcan en agravio de las personas defensoras de derechos humanos en razón de su labor de defensa, conforme lo ha establecido el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-JUS. (Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1612-2021-MP-FN).

En el caso de las Fiscalías Especializadas que por la naturaleza de sus funciones y competencias tengan conocimiento de un hecho vinculado a la presunta comisión de delitos cometidos en agravio de personas defensoras de derechos humanos, deberán comunicar inmediatamente a la Fiscalía competente, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

²¹ Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	18 de 75

6.4. Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos: El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos coadyuva en la labor fiscal al brindar a la víctima defensora de derechos humanos y a las y los testigos un lugar relevante en la investigación o en el proceso penal. Por ese motivo, supervisa la ejecución de las medidas de protección que se dispongan.

6.5. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de sus unidades especializadas²², en estricto cumplimiento de los Manuales y Guías emitidos por la Fiscalía de la Nación, brinda atención de calidad en la investigación de hechos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos.

7. DESARROLLO

Para el desarrollo de este protocolo se realizó un trabajo de sistematización de la normativa y jurisprudencia nacional e internacional, la experiencia en la prevención, investigación y sanción con que cuentan los Fiscales que integran el Ministerio Público del Perú y, la reflexión y práctica desarrollada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la creación del Mecanismo Intersectorial para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS y los lineamientos establecidos por la Defensoría del Pueblo en la Resolución Administrativa 029-2020/DP-PAD.

7.1. Ruta general y procedimientos o lineamientos para la prevención y persecución del delito

7.1.1. Conocimiento e ingreso del caso: El Ministerio Público, de oficio, a pedido de parte o a pedido de entidades públicas y privadas, puede realizar un procedimiento preventivo o iniciar diligencias preliminares por la presunta comisión de un delito, conforme a las atribuciones

²² Al respecto, véase: Unidad Clínico Forense (UNCLIFOR), Unidad de Toxicología y Química Legal (UNTOQUIL), Unidad de Tanatología Forense (UNTANFOR) y la Unidad de Biología Molecular y de Genética (UNBIMOG).

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	19 de 75

establecidas para las fiscalías de prevención del delito y fiscalías corporativas penales, mixtas y especializadas.

7.1.2. Fiscalía de prevención del delito: Este procedimiento de tutela penal preventiva tiene como finalidad el inicio de las acciones destinadas a evitar posibles conductas delictivas vinculadas a la afectación de bienes jurídicos de las personas defensoras de derechos humanos. En ese sentido, la actuación funcional preventiva se circunscribe a un análisis de un riesgo efectivo para las personas defensoras de derechos humanos, por lo que los hechos deben estar relacionados o aproximados a una posible conducta tipificada como delito. En ese contexto, el fiscal, en el marco de sus atribuciones, puede realizar las siguientes actuaciones: (i) constituirse a lugares públicos o privados con la finalidad de realizar la acción preventiva, (ii) disponer el cumplimiento de una actuación a la Policía Nacional o instituciones públicas o entidades privadas, (iii) disponer la concurrencia de las personas que se encuentren en posibilidad de informar sobre circunstancias útiles a los fines de la acción preventiva, (iv) requerir la intervención de la autoridad policial y de las instituciones públicas para el cumplimiento eficaz y eficiente de la acción preventiva, para lo cual podrán solicitar al MINJUSDH en base al principio de colaboración entre entidades, información sobre la posible adopción de medidas de protección o medidas urgentes de protección en favor de las personas defensoras de derechos humanos, así como información respecto a contextos o situaciones específicas que les afecten. Es fundamental precisar que las medidas que se adopten deberán realizarse, considerando el enfoque de género y étnico-racial cuando corresponda.

7.1.3. Fiscalías corporativas penales: El Ministerio Público puede tomar conocimiento de la noticia criminal ante la posible comisión de un delito contra una persona defensora de derechos humanos, de oficio, a pedido de parte o por intermedio de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo u otra institución. Recibida la noticia criminal de un ataque contra una persona identificada

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	20 de 75

como defensora de derechos humanos se realizan todos los actos urgentes y las diligencias que estén destinadas, principalmente a impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores o partícipes, reunir y asegurar los elementos de convicción para prevenir y evitar conductas delictivas en perjuicio de los mismos. Dentro de la investigación, previo análisis del nivel de riesgo en el que se encuentren las personas defensoras de derechos humanos, se pueden emitir las medidas de protección más adecuadas, conforme al artículo 248 del Nuevo Código Procesal Penal.

7.1.4. Actuaciones obligatorias en el marco de la recepción de la noticia

criminal: Conforme al numeral 1 y 2, del artículo 328, del Nuevo Código Procesal Penal, la denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y de ser posible, la individualización del presunto responsable, siendo que la denuncia puede ser formulada por cualquier medio. Además del cumplimiento de lo establecido por la norma procesal penal, al momento de recibir la denuncia, el representante del Ministerio Público debe atender a las siguientes disposiciones:

- Consignar el relato fiel manifestado por la persona denunciante, sin incorporar correcciones de redacción. Se utilizarán medios técnicos como el recurso a la grabación de audios para garantizar su cumplimiento.
- Datos de identificación y localización del denunciante o víctima (nombre, sexo, identidad étnica y de género, orientación sexual, idioma, número de teléfono personal, laboral y de referencia familiar, dirección de correo electrónico, entre otros).
- Datos de identificación y localización de la organización o movimiento de defensa de derechos humanos a la que pertenece, si procede, ya sea legalmente constituida o no, tales como dirección, teléfono, personas que ejercen funciones directivas o de liderazgo dentro de la organización, entre otros.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	21 de 75

Para el análisis del nivel de riesgo en el que se encuentre la persona defensora de derechos humanos, los fiscales podrán evaluar los pronunciamientos, oficios y/o resoluciones de otras entidades como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Ambiente, entre otros.

- Derecho o derechos humanos que defiende el o la defensora-víctima.
- Datos de identificación y localización de testigos presenciales y referenciales.
- Datos de identificación y localización de las personas agresoras o información y características que permitan individualizar al presunto responsable.
- Descripción del contexto en el que se desarrolla el trabajo de la persona defensora de derechos humanos, su comunidad, su organización y/o movimiento de acuerdo al caso en la teoría del caso del Ministerio Público.
- Información acerca de la posible vinculación entre los hechos denunciados y la labor de defensa de derechos humanos de la víctima, tales como la naturaleza, interés público o privado que se ve afectado por la misma, actores relevantes, agresiones, amenazas u otros antecedentes que pueden resultar de interés para la investigación.

Lo señalado precedentemente también es de aplicación para el fiscal de prevención del delito como parte de las actuaciones previas, a fin de establecer si existen circunstancias que justifiquen la apertura del procedimiento preventivo.

7.1.5. Investigación preparatoria: De conformidad con el artículo 336, del Nuevo Código Procesal Penal, el Fiscal formaliza la investigación preparatoria si de las diligencias preliminares que realizó aparecen indicios

 MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	22 de 75

reveladores de la existencia de un delito. De este modo, la formalización contendrá:

- El nombre completo del imputado, si fuera posible.
- Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación.
- La identificación de la víctima como persona defensora de derechos humanos.
- El nombre del agraviado a quien se le debe proteger la reserva de su identidad.
- La adopción, según del grado de riesgo o peligro, de las medidas de protección necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que asista al imputado.
- Las diligencias que de inmediato deban actuarse. Sin perjuicio de lo requerido por la norma procesal, el representante del Ministerio Público debe atender a lo siguiente:

- **Aplicación de estándares internacionales de derechos humanos²³:**

Debe garantizarse el uso de los estándares internacionales de derechos humanos y, en específico, los estándares para la protección de personas defensoras de derechos humanos, considerando, además, el tipo de delito que se investiga. Así, el Fiscal a cargo del caso deberá indagar si la víctima es una persona defensora de derechos humanos y, tomar en cuenta su actividad para identificar los intereses que podrían haber sido afectados en el ejercicio de la misma y así establecer líneas de investigación en relación con esta hipótesis del delito.

²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 211, 31 de diciembre de 2017, párrafo 49.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	23 de 75

- **Motivo del hecho delictivo²⁴:** En la teoría del caso del Ministerio Público se debe considerar como primer supuesto que los hechos constitutivos de delito fueron cometidos como represalia o a fin de impedir la labor de las personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, deben identificarse patrones que lleven a la obtención de resultados.
- **Contenido²⁵:** La disposición de formalización de investigación preparatoria, además de lo señalado por la norma procesal, debe incluir lo siguiente:
 - i. La condición de la víctima defensora de derechos humanos y el tipo de actividad que realizaba al momento de las agresiones.
 - ii. Las personas o intereses que podrían considerarse como perjudicadas por la labor de las personas defensoras de derechos de las víctimas.
 - iii. La limitación en la labor de defensa de derechos humanos que se produjo como consecuencia del delito.
 - iv. El contexto social, político, cultural o económico en el que ocurrieron los hechos que debe estar relacionada a la labor que realizan las personas defensoras de derechos humanos.
 - v. El tipo de amenazas o ataques que se han realizado en su contra y su nivel de repetición o incremento. Se recomienda, verificar dicha información con los datos que disponga el Registro Sobre Situaciones de Riesgo de las Personas Defensoras de Derechos Humanos contemplado en el Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

7.1.6. Diligencias de investigación que deben actuarse: En la investigación, los integrantes de la fiscalía actúan con independencia de criterio. Adecúan sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose por la Constitución, la Ley y las

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 211, 31 de diciembre de 2017, párrafo 49.

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 211, 31 de diciembre de 2017, párrafo 49.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	24 de 75

Directivas o instrucciones de carácter general que emita el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. En ese sentido, se deben practicar y ordenar los actos urgentes de investigación que correspondan, los cuales deben ser útiles, pertinentes y conducentes para comprobar las circunstancias en las que pudo ser cometido el hecho ilícito, el posible responsable y el grado de participación que tuvo. En el caso de las Fiscalías Corporativas Penales, mixtas y especializadas, el representante del Ministerio Público solicitará al Juez las medidas de coerción personal y real que considere necesarias para los fines del proceso, así como para salvaguardar el derecho de la víctima defensora de derechos humanos, familiares y personas vinculadas a la víctima. En ese contexto, los fiscales realizan las siguientes diligencias:

- **Recabar la declaración de la víctima y testigos:** Debe recabarse la declaración de la víctima defensora de derechos humanos, así como la de sus familiares que se constituyen en víctimas indirectas. Asimismo, debe tomarse la declaración de testigos, tanto directos como indirectos. Esta diligencia debe ser realizada de manera pronta y oportuna, a fin de garantizar un grado de sospecha suficiente de la comisión del delito. En ese sentido, se realizan preguntas vinculadas al tiempo, modo y lugar en que se cometieron los hechos y se recabará información orientada a identificar al presunto responsable del delito. Por otro lado, se debe recabar la declaración de aquellas personas vinculadas al contexto social en que se realizó el delito, a fin de conocer y acreditar el rol de las personas defensoras de derechos humanos. Esta diligencia será de utilidad para conocer la labor realizada por la víctima y si recibió amenazas o agresiones previamente a la comisión del delito. Cuando sea posible conocer que la declaración de la víctima y testigos no pueda practicarse en juicio oral, estas deben actuarse a través de prueba anticipada. Identificadas a las víctimas y testigos (directas e indirectas), y dictadas las medidas de protección por el representante del

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	25 de 75

Ministerio Público, la UDAVIT o UAIVIT deben permanecer en comunicación constante a través de medios idóneos, tales como llamadas telefónicas y visitas domiciliarias, así como coordinaciones con las instituciones encargadas de ejecutar las medidas de protección (p. ej. PNP), a fin de realizar las coordinaciones necesarias para garantizar su integridad y asegurar el resultado de la investigación.

- **Informes periciales:** Según las circunstancias en las que ocurrió el hecho delictivo, se recabarán los dictámenes periciales necesarios, por lo que será necesario recurrir a los servicios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o de las Divisiones de Medicina Legal a fin de solicitar los peritajes correspondientes. En ese sentido, también se acudirá a peritajes socio-políticos, culturales, antropológicos, entre otros que sean útiles para los fines de la investigación.

Además de los manuales y guías de obligatorio cumplimiento correspondientes a cada situación concreta, los informes periciales atenderán a lo siguiente:

- Determinar el grado de afectación sufrido por las personas defensoras de derechos de las víctimas como consecuencia de la actividad que realizó a fin de determinar el daño ocasionado, incluyendo a su familia y a toda persona perjudicada que acudió en defensa de las personas defensoras de derechos humanos.
- Determinar el contexto cultural, social, económico en que se realizó el delito y desarrollar el impacto económico de la agresión, si lo hubiera. En ese sentido, se identificará a todos los actores relevantes que tengan relación directa o indirecta con los hechos delictivos.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	26 de 75

Quando se requiera examinar al perito con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente, el representante del Ministerio Público debe instar ante el Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de prueba anticipada.

- **Documentos nacionales e internacionales:** A fin de conocer en qué contexto se realizó el hecho delictivo en contra de una persona defensora de derechos humanos, el fiscal puede recurrir a informes, estudios u otra documentación relevante, tanto de actores estatales, como no estatales, del ámbito nacional e internacional.
- **Otros medios de investigación, las técnicas especiales de investigación:** En el marco de las facultades otorgadas por la legislación nacional, el representante del Ministerio Público, siempre que corresponda conforme a ley, debe realizar los siguientes actos especiales de investigación:
 - Solicitar al Juez de Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación, conforme al inciso 1, del artículo 230, del Nuevo Código Procesal Penal.
 - Solicitar al Juez de Investigación Preparatoria el uso de tecnologías de la información y comunicación: datos de localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, conforme al Decreto Legislativo 1182.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	27 de 75

- Solicitar al Juez de Investigación Preparatoria la vigilancia o tecnovigilancia al interior de inmuebles o lugares cerrados (inciso 3, del artículo 207, del Nuevo Código Procesal Penal).
- Solicitar al Juez de Investigación Preparatoria el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria, conforme al artículo 235 y 236, del Nuevo Código Procesal Penal.
- Autorizar operaciones encubiertas a la Policía Nacional del Perú durante las diligencias preliminares, de conformidad con el artículo 341-A, del Nuevo Código Procesal Penal.
- Ante la inminente perpetración de un delito, durante su comisión o para su esclarecimiento, el Fiscal, en coordinación con la Policía, dispondrá la realización de un operativo conjunto con la finalidad de identificar, y de ser el caso, detener a sus autores, conforme al artículo 68-A, del Nuevo Código Procesal Penal.
- Uso de agentes encubiertos y/o agentes especiales durante las diligencias preliminares, conforme al artículo 341, del Nuevo Código Procesal Penal.
- Utilización de vigilancia o tecnovigilancia en el que se pueden tomar fotografías y registrar imágenes, así como también se puede utilizar otros medios técnicos especiales determinados con finalidades de observación o para la investigación del lugar de residencia del investigado, de conformidad con el inciso 1, del artículo 207, del Nuevo Código Procesal Penal.

En este sentido, los responsables de la investigación deben:

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	28 de 75

- i. Garantizar la identificación de todas las víctimas, prestando especial atención a la comunidad en general y a los miembros del grupo que puedan verse afectados.
- ii. Identificar aquellas características de la persona defensora de derechos humanos que podrían requerir medidas de protección específicas, tales como, su pertenencia a un grupo o asociación, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, identidad racial y/o étnica, edad, discapacidad, situación socioeconómica, nacionalidad, religión o situación migratoria.
- iii. Evaluar oportunamente el nivel y la naturaleza del riesgo para las víctimas, tanto directo como indirecto.
- iv. Adoptar medidas apropiadas y adecuadas para garantizar la integridad de las personas en riesgo.

RECOMENDACIONES

El Fiscal evaluará considerar las siguientes pautas:

- Considerar la naturaleza de las actividades de derechos humanos de la víctima, su identidad y su relación con procesos, instituciones u organizaciones de defensa de los derechos humanos.
- Considerar y establecer el momento, lugar y modalidad de los hechos investigados.
- Considerar y establecer si la amenaza tuvo el propósito o el efecto de interferir con el derecho a defender derechos, o con otros derechos protegidos.
- Identificar, documentar y evaluar los daños sufridos por la víctima, los miembros de su familia, la comunidad u organización a la que pertenecen y/o otras personas

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	29 de 75

afectadas, incluyendo las consecuencias emocionales, psicológicas, físicas, financieras, legales y sociales.

- Considerar los individuos, grupos o intereses que se ven afectados por el trabajo de la persona defensora de derechos humanos o que podrían beneficiarse del delito si la persona defensora dejara su trabajo.
- Considerar el interés específico que pueden tener los potenciales perpetradores.
- Considerar los posibles vínculos con otros delitos que se estén produciendo en la misma época en que se produjeron los hechos investigados.
- Considerar los riesgos para la persona defensora de derechos humanos y otros en todo el diseño e implementación del plan de investigación.
- Considerar el contexto social, político, cultural o económico en el que ocurrieron los hechos y que pudieran estar relacionados con la labor de defensa de derechos humanos.
- Investigar la existencia y funcionamiento de estructuras criminales complejas en la zona de trabajo de las defensoras y defensores, así como analizar el contexto de otros grupos de poder ajenos al poder público.

En cuanto a cualquier posible vínculo con otros delitos, la investigación debería:

- Tratar de establecer si la víctima, su familia o su comunidad/organización han sufrido ataques anteriores, acoso, vigilancia, robos, difamación, violencia sexual, secuestro, u otras formas de intimidación que puedan estar relacionadas con los delitos que se investigan. Es importante tratar de establecer todos los hechos, incluso si las personas afectadas no creen que los hechos estén relacionados.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	30 de 75

- En cuanto al contexto, se deberá investigar el contexto geográfico en el que la persona defensora desarrolla su trabajo para comprender la dinámica social, política, cultural, económica y criminal, así como su posible vinculación con las amenazas.

7.1.7. Enfoque centrado en las personas defensoras de derechos humanos, especial consideración a distintas identidades que confluyen: El Ministerio Público, en cumplimiento de la normativa internacional, adopta las medidas adecuadas para brindar un acceso integral a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos que deben ser consideradas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la actividad que realizan. En ese contexto, en la investigación también se valoran los distintos rasgos que confluyen en las personas defensoras de derechos de las víctimas, tales como su cosmovisión, sexo, etnia, religión, identidad cultural, filiación política, entre otras. Conforme a lo señalado, concretamente, respecto a la condición de personas defensoras de derechos humanos se debe considerar lo siguiente:

- **Mujeres defensoras de derechos humanos:** El Ministerio Público debe abstenerse de incurrir en estereotipos de género, por lo que la investigación de hechos delictivos debe tener enfoque de género, tomando en consideración las particularidades derivadas de la condición de mujer y defensora víctima, así como también deben considerarse los factores y condiciones que crean, mantiene y perpetúan la desigualdad y discriminación contra las mujeres²⁶. En ese sentido, debe tomarse en cuenta lo señalado en el Plan Nacional de Derechos Humanos que tiene como finalidad promover el cambio de actitudes en los servidores públicos, Policía Nacional y operadores del sistema de justicia a fin de garantizar los derechos de las personas LGTBI. Asimismo, debe atenderse a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tales como el caso Azul Rojas

²⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/ feminicidio). Párrs. 100 y 101.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	31 de 75

Marín y otra vs. Perú (sentencia de 12 de marzo de 2021), caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras (sentencia de 26 de marzo de 2021), caso Duque vs. Colombia (sentencia de 26 de febrero de 2016), caso Atala Riffo y niñas vs. Chile (sentencia de 24 de febrero de 2012), entre otras.

- **Personas defensoras de los pueblos indígenas y originarios²⁷:** El Ministerio Público debe adoptar medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y de sus familiares, por lo que se debe proporcionar un intérprete o traductor, cuando corresponda, y se le debe ofrecer la información que requiere de manera accesible. Conforme a ello, debe permitírsele estar acompañada por una persona de su confianza durante las diligencias. Asimismo, la víctima deberá ser atendida con la misma cordialidad y tiempo, sin importar su origen étnico o idioma, para lo cual es fundamental el conocimiento de los elementos que conforman su identidad étnico-cultural e idiosincrasia, por lo que se debe atender también a las diferencias culturales durante la investigación (cultura, cosmovisión y formas propias de organización). Además de lo señalado, se debe documentar adecuadamente acerca de la situación del pueblo indígena en el lugar de los hechos, con énfasis en la eventual existencia de conflictos políticos, sociales y económicos y recurrirá a pericias que se consideren necesarias para la investigación penal de hechos delictivos (peritajes antropológicos, culturales, entre otros).
- **Personas defensoras LGTBIQ+:** El Ministerio Público debe conocer los derechos que le asisten a las personas con diversidad sexual e identidades diversas, así como la situación que afrontan en el país, a fin de evitar discriminación y violencia por razón de su orientación sexual y/o de género. Siendo esto así, se deben evitar realizar preguntas o expresar juicio alguno sobre la orientación sexual, identidad de género, conducta sexual o patrón de relaciones de la víctima. Por el contrario, es preciso brindar atención psicológica, social y legal libre de estigmas y discriminación a todas las

²⁷ Por grupo culturalmente diferenciado se alude a todas aquellas categorías jurídicas aplicables en el Perú, tales como pueblo indígena, comunidad nativa, comunidad campesina, ronda campesina, entre otros.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	32 de 75

personas, independientemente de su orientación sexual, expresión o identidad de género. Asimismo, se debe realizar un análisis exhaustivo de todas las hipótesis y establecer si el motivo de la agresión fue el trabajo de la víctima en la defensa y promoción de los derechos humanos y/o su orientación sexual o identidad de género²⁸. En ese sentido, debe atenderse a lo señalado en el Plan Nacional de Derechos Humanos en que se tiene el objetivo estratégico tercero, acción estratégica tercera, que busca promover el cambio de actitudes en las/los servidoras/es públicos, Policía Nacional y operadores/as del sistema de justicia a fin de garantizar los derechos de las personas LGTBI. Asimismo, debe atenderse a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tales como el caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú (sentencia de 12 de marzo de 2021), caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras (sentencia de 26 de marzo de 2021), caso Duque vs. Colombia (sentencia de 26 de febrero de 2016), caso Atala Rizzo y niñas vs. Chile (sentencia de 24 de febrero de 2012), entre otras.

- **Personas defensoras de derechos humanos que son periodistas o comunicadores:** Resulta importante prestar especial atención a este grupo de personas defensoras de derechos humanos, puesto que la afectación de sus derechos, así como la destrucción material de los medios de comunicación viola los derechos fundamentales de las personas y limita la libertad de expresión de manera severa, por lo que es deber del Ministerio Público investigar estos hechos y, de corresponder, asegurar a las víctimas una reparación adecuada²⁹. De ahí que en el caso de este grupo de personas defensoras de derechos humanos se deba investigar qué tipo de casos la persona investigó recientemente y si estas investigaciones pudieron incomodar los intereses de un determinado grupo. Asimismo, debe indicarse que la investigación respecto de la labor realizada por la víctima no implica vulnerar su derecho a la reserva de fuentes de información,

²⁸ OEA (2015). Relatoría sobre los derechos de las personas LGTBI. Algunas precisiones y términos relevantes.

²⁹ Véase, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Declaración de principios sobre la libertad de expresión. Principio 9.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	33 de 75

apuntes y archivos personales y profesionales³⁰, puesto que quedan excluidas aquellas cuestiones que no guarden relación con los hechos investigados. Es menester señalar que la debida diligencia en la reserva de las fuentes coadyuva a prevenir futuras amenazas y riesgos, tanto para las personas defensoras de derechos de las víctimas, como para los terceros involucrados.

- **Personas defensoras del medio ambiente:** Debe tomarse en consideración los factores de riesgo a los que se encuentran expuestas las personas defensoras de derechos humanos que buscan garantizar el derecho a un medio ambiente sano y sostenible. En ese sentido, el Ministerio Público en su investigación debe atender al contexto social, económico y cultural en el que se gestó el conflicto de intereses. Especial consideración debe tomarse en las actuaciones sectoriales que realiza el Ministerio del Ambiente en atención al Protocolo Sectorial para la protección de las personas Defensoras Ambientales, Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM.

7.1.8. Reparaciones en el proceso penal: En el marco de una atención integral a las personas defensoras de derechos humanos debe garantizarse el derecho a la reparación digna e integral, de conformidad con la normativa internacional y nacional. De este modo, debe atenderse al inciso 1, del artículo 63, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que se señala que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de derecho o libertades, así como el pago de una justa indemnización. Por su parte, en el derecho interno, en el artículo 92, del Código Penal, se establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y en el artículo 93 se establece que la reparación comprende la restitución del bien o, si ello no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. Con relación al contenido del artículo 93, del Código Penal, se entiende por restitución a aquella “forma de restauración de la situación jurídica

³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Declaración de principios sobre la libertad de expresión. Principio 8. “todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	34 de 75

alterada por el delito o devolución del bien, dependiendo del caso, al legítimo poseedor o propietario siempre que se hayan vulnerado derechos patrimoniales”, mientras que se entiende por indemnización de daños y perjuicios a “la forma de reestabilización de los derechos menoscabados por el delito, siempre que se haya vulnerado derechos no patrimoniales del perjudicado o, incluso, habiéndose realizado la sustracción del bien³¹”. Ahora bien, el artículo 93, del Código Penal, debe ser concordado con el artículo 1985, del Código Civil, en que se señala que “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”. De este modo, la reparación del daño abarca un ámbito material como inmaterial. El primero de ellos se encuentra vinculado a la pérdida o detrimento del ingreso de la víctima, los gastos efectuados como resultado de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tienen un nexo causal con los hechos del caso, por lo que se incluye el daño emergente y el lucro cesante. Por su parte, el daño moral comprende las aflicciones y sufrimientos causados a la víctima directa y a sus allegados, el detrimento de valores significativos para las personas, así como las alteraciones de carácter no pecuniario, vinculados a las condiciones de existencia de la víctima o su familia³². En síntesis, el daño civil, entendido como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. El primero de ellos consiste en “la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir, menoscabo patrimonial”, mientras que la segunda implica

³¹ Casación N° 657-2014-Cusco. Fundamento jurídico décimo segundo fijado como doctrina jurisprudencial.

³² Recurso de Nulidad N° 2151-2017-Lima. Fundamento jurídico trigésimo tercero.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	35 de 75

aquella “lesión de derechos o legítimos intereses existenciales (...) se afectan bienes inmateriales del perjudicado que no tienen reflejo patrimonial alguno³³”.

Además de lo señalado, para el análisis de la existencia de responsabilidad civil se deben considerar los siguientes elementos³⁴:

- Hecho ilícito: conducta humana contraria al ordenamiento jurídico que constituye un delito lo cual lleva a considerar 1) violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existentes entre el autor y la persona afectada, y 2) violaciones de deberes de carácter general;
- El daño ocasionado: perjuicio generado a consecuencia del hecho ilícito, sea patrimonial o extrapatrimonial;
- La relación de causalidad: relación causa-efecto (antecedente-consecuencia) que debe existir entre la conducta antijurídica del agente y el daño causado; y,
- Los factores de atribución: Se imputa a una persona como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa, o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil.

Con lo expuesto, la reparación en el caso de personas defensoras de derechos humanos debe considerar, como mínimo, lo siguiente³⁵:

- Reparación integral: Restablecer la situación anterior al daño ocasionado. Por ejemplo, garantizar que la persona defensora de derechos humanos, y su familia, pueda regresar a su lugar de residencia.

³³ Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116. Fundamento jurídico octavo.

³⁴ Casación N° 657-2014-Cusco. Fundamento jurídico décimo cuarto establecido como doctrina jurisprudencial.

³⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Párrafo 243 y ss.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	36 de 75

- **Rehabilitación:** Garantizar atención médica y psicológica, tanto para víctimas directas como indirectas. En ese sentido, se debe atender al costo que demande su tratamiento médico, psiquiátrico y psicológico, los costos de su rehabilitación física, social y ocupacional.
- **Satisfacción:** Compensación moral vinculada con la restitución de la dignidad de la víctima. Debe tomarse en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional que estableció que, en caso de violaciones de derechos humanos, el derecho de la víctima no se limita a la obtención de una reparación económica, puesto que también importa que el Estado asuma la investigación de los hechos³⁶, toda vez que el derecho a la verdad es una forma de reparación moral³⁷.
- **Indemnización compensatoria por daño material³⁸:** Debe considerarse la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. Se debe fijar un monto de indemnización que compensa las consecuencias patrimoniales derivadas del hecho ilícito.
- **Indemnización compensatoria por daño inmaterial:** Debe resarcirse el daño vinculado al proyecto de vida truncado de las personas defensoras de derechos humanos, así como la experiencia de las víctimas directas e indirectas dentro del proceso. Asimismo, debe tomarse en cuenta la pérdida de oportunidades, empleo, educación y prestaciones sociales.

³⁶ Véase, Castillo Paéz, reparaciones, párrafo 168, y Loayza Tamayo, reparaciones, párrafo 175).

³⁷ Tribunal Constitucional, expediente 2488-2002-HC/TC. Fundamento jurídico 19. En esa misma línea, el Tribunal Constitucional reconoce que el derecho a la verdad tiene una dimensión individual y colectiva, comprendiendo la primera el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad de los hechos, mientras que la colectiva implica el derecho que como nación se tiene para conocer la verdad respecto a hechos o acontecimientos injustos y dolorosos provocados por las múltiples formas de violencia estatal y no estatal. Véase, Tribunal Constitucional, sentencia 02488-2002-HC/TC. En ese mismo sentido, Tribunal Constitucional, sentencia 673-2020.

³⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bamaca Velásquez vs. Guatemala. Reparaciones y costas. Sentencia del 22 de febrero de 2002. Párrafo 43.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	37 de 75

Especial interés debe prestarse ante daños cometidos contra las personas defensoras de derechos humanos que pertenezcan a una comunidad indígena, puesto que, en determinadas situaciones especiales, se debe atender a la especial vulnerabilidad en la que se encuentra³⁹. En esa misma línea, en caso de personas defensoras de derechos humanos la reparación deberá analizarse desde un enfoque de género, de conformidad con lo señalado por la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el “Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)”. Finalmente, a fin de garantizar medidas de satisfacción y garantías de no repetición de los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, es posible que el Estado peruano, a través de las instituciones pertinentes, pueda coadyuvar en lo siguiente:

- Campañas públicas de legitimación y de dignificación de la labor de defensa de los derechos humanos de la víctima.
- Becas de estudio, oportunidades de formación laboral u otras medidas que contribuyan a la reparación de los daños económicos ocasionados al patrimonio de la víctima.

7.1.9. Atención a la víctima: Con relación a la atención a la víctima, se debe considerar la normativa internacional y nacional, por lo que el representante del Ministerio Público no solo debe brindar atención a las personas defensoras de derechos humanos, sino también a sus familiares, denunciantes y, en su caso, a los testigos, considerando el debido respeto de los derechos humanos, objetividad y debida diligencia, absteniéndose de realizar acciones o incurrir en omisiones que puedan ocasionar victimización secundaria. En esa línea, el personal de la fiscalía debe brindar una atención integral, considerando la opinión de la persona defensora de derechos humanos, así como la de su

³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Párrafo 223.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	38 de 75

familia, asimismo, deberá tomarse en cuenta su situación particular, el contexto cultural y social, y el tipo de delito del cual ha sido víctima o de lo que se busca prevenir. Conforme a ello, se debe informar a la víctima sobre el uso de las medidas de protección a fin de que sean gestionadas de manera consensuada, que de no aceptarla, debe quedar constancia por escrito. En el caso de las fiscalías de prevención del delito, iniciado el procedimiento preventivo, el Fiscal podrá requerir, bajo su dirección, el apoyo de la Policía Nacional, del funcionario o servidor de otras instituciones públicas y que se realicen otras acciones que considere necesarias, de acuerdo a la naturaleza del delito a prevenir. Por su parte, en las fiscalías corporativas penales, así como en las fiscalías especializadas, cuando el fiscal, de conformidad con el artículo 248, del Nuevo Código Procesal Penal, durante la investigación preparatoria, aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en las medidas de protección, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos. Para conocer el tipo de riesgo se deberían realizar preguntas como ¿Quién o quiénes corren riesgo, como víctimas, familia, testigos, etcétera? ¿En qué consiste el riesgo? ¿De salud, seguridad física, integridad de la víctima o sobre la investigación (elementos de prueba o admisibilidad de estas)? ¿Cuál es el nivel del riesgo? Este depende del derecho humano que pretende proteger y la cultura de las víctimas. En buena cuenta, se compara la gravedad del riesgo y la probabilidad de que ocurra. Aquí podría preguntarse: ¿se encuentra alguien en peligro inmediato? ¿Han recurrido a amenazas o las han utilizado? ¿Qué información tienen los investigados? ¿A quién pueden atacar los investigados? ¿Existe una organización criminal? ¿Con qué nivel de poder económico y social cuentan los investigados?

En ese sentido, según el grado de riesgo se pueden adoptar las siguientes medidas:

- Protección policial.
- Cambio de residencia.
- Ocultación de su paradero.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	39 de 75

- Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para esto un número o cualquier otra clave.
- Utilización de cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal en las diligencias que se practiquen.
- Fijación como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede de la Fiscalía competente, a la cual se las hará llegar reservadamente a su destinatario.
- Utilización de procedimientos tecnológicos, tales como videoconferencias u otros adecuados, siempre que se cuenten con los recursos necesarios para su implementación.
- Siempre que exista un grave e inminente riesgo para la vida, integridad física o libertad del protegido o la de sus familiares y no pueda salvaguardarse estos bienes jurídicos de otro modo, se podrá facilitar su salida del país con una calidad migratoria que les permita residir temporalmente o realizar actividades laborales en el extranjero.

Considerando las medidas de protección señaladas precedentemente, también se deben llevar a cabo una o varias de las siguientes acciones:

- Solicitar medidas de seguridad perimetral, personal o de puesto fijo mediante la coordinación con las instituciones de seguridad que correspondan.
- Solicitar por escrito al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos las medidas de asistencia y supervisión de las medidas de protección dictadas.
- Coordinar con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo y otras instituciones para brindar apoyo de protección a víctimas y testigos cuando el caso lo amerite.

Para la adopción de las medidas se sugiere tomar en consideración las recomendaciones descritas en la "Guía Práctica sobre lineamientos y

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	40 de 75

recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos”.

Es preciso señalar, que el Ministerio Público cuenta con el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, que brinda a las víctimas y/o testigos asistencia legal, psicológica y social (Asistencia Multidisciplinaria). Si se requiere de asistencia especializada se le deriva a la entidad respectiva para que reciba el servicio requerido, con un trato digno. En ese sentido, si el Fiscal, de oficio o a pedido de la víctima y/o testigo, y de apreciar la existencia de un riesgo, puede disponer el procedimiento de asistencia.

El procedimiento de asistencia se inicia con la apertura de la Carpeta de Asistencia Integral y la suscripción del Acta de Compromiso por parte de la víctima y/o testigo. Aunado a ello, el Equipo multidisciplinario después de la primera asistencia remite al fiscal del caso el informe multidisciplinario de su asistencia, sugiere y supervisa las medidas de protección que dicta el juez o el fiscal del caso.

Finalmente, el equipo multidisciplinario realiza el seguimiento de asistencia y acompañamiento a diligencias fiscales y/o judiciales que el fiscal disponga de la víctima y/o testigo. Culminado el procedimiento de asistencia, se emite el informe final de asistencia, dirigido al fiscal del caso a fin de que se proceda al cierre de la Carpeta de Asistencia.

- 7.1.10. Seguimiento y cumplimiento de las medidas de protección:** Es deber del Ministerio Público realizar seguimiento a fin de verificar la efectiva implementación de las medidas de protección. En caso las medidas solicitadas no hayan sido implementadas dentro de un plazo de 48 horas, se realizará la reiteración correspondiente. Si la situación persiste, se deberán establecer las responsabilidades penales, civiles y/o administrativas que correspondan. Debe resaltarse que para lograr el objetivo de la medida de protección, resulta imprescindible la implementación de estrategias de monitoreo y supervisión, toda vez que de esa manera se podrá conocer su pertinencia y su eficacia (respuesta y evolución de la víctima), lo cual permitirá identificar acciones de mejora continua. En ese sentido, los integrantes del equipo multidisciplinario de

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	41 de 75

la UDAVIT o UAIVIT implementarán mecanismos de comunicación en tiempo real que faciliten la respuesta inmediata ante situaciones o riesgos de vulneración de derechos de las víctimas (correo electrónico, videoconferencias, mensajería instantánea, comunicación telefónica, entre otros).

De lo antes descrito, se grafica la secuencialidad de la actuación de acuerdo al Anexo 03 del presente documento.

8. DISPOSICIONES

8.1. Actores externos a la entidad

8.1.1. Policía Nacional del Perú: La Policía Nacional del Perú (PNP), según el artículo 166, de la Constitución Política del Perú, tiene el deber de prestar protección, ayudar a las personas y a la comunidad, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia. En esa línea, coordina con las fiscalías correspondientes a fin de cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de las personas defensoras de derechos humanos. Por un lado, en materia de prevención, los efectivos policiales, por disposición fiscal, realizan una visita a la residencia de la persona defensora de derechos humanos para constatar su situación y recoger sus declaraciones, diligencias que se escriben en un acta para informar a la Fiscalía. Por otro lado, en materia de prevención del delito y en el marco de un procedimiento preventivo, por disposición fiscal, los efectivos policiales realizan las acciones preventivas útiles y necesarias en atención a lo previsto en el artículo 9, in fine, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, pudiendo realizar visitas al domicilio de las personas defensoras de derechos humanos para constatar su situación y recoger la información u otras diligencias que se dispongan.

8.1.2. Ministerio del Interior-Dirección General de Seguridad Democrática: Asimismo, la Dirección General de Gobierno Interior contribuye a la seguridad jurídica mediante el otorgamiento de garantías inherentes a su competencia, coadyuvando a la gobernabilidad, al

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	42 de 75

seguimiento y ejecución de las Políticas Nacionales, al mantenimiento del orden interno y orden público, y a la paz social.

- 8.1.3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:** Es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que busca promover el respeto de los derechos humanos en el marco de un Estado Constitucional de Derecho. Asimismo, busca formular las políticas públicas de acceso a la justicia para la inclusión de personas de escasos recursos y en condición de vulnerabilidad, a través de los servicios de defensa pública, asesoría legal gratuita y los medios alternativos de solución de conflictos. En ese contexto, se creó el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS⁴⁰. Conforme a lo señalado en el Mecanismo intersectorial, la Dirección General de Derechos Humanos se encarga del registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos e impulsa las medidas de protección o medidas urgentes de protección tales como: a) La evacuación de la zona de riesgo del beneficiario, salvo limitaciones debidamente justificadas, b) Protección policial del beneficiario(a) o de su propiedad, salvo limitaciones debidamente justificadas. Para ello, emite un informe de evaluación de riesgo, y sin perjuicio de las coordinaciones con los sectores correspondientes, a efectos de implementar de manera efectiva y oportuna las medidas de protección y urgentes de protección que correspondan, el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia expide una Resolución Viceministerial debidamente motivada que es remitida a las entidades competentes en un plazo máximo de cinco (05) días para articular su implementación. Por otro lado, también corresponde a la Dirección General de Derechos Humanos y/o a la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia el otorgar medidas de protección cuando

⁴⁰ Se trata de una norma intersectorial que vincula al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministerio del Interior, al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Cultura, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	43 de 75

se encuentren en riesgo los derechos distintos a los de la vida o la integridad de las personas defensoras de derechos humanos o cuando, encontrándose en riesgo, no se identifique un peligro inminente de afectación. Estas medidas son la de brindar asistencia legal a través de la defensa pública, brindar declaraciones de apoyo y realizar visitas públicas en la zona de riesgo para brindar respaldo a las actividades de defensa de derechos humanos del beneficiario(a). Asimismo, también se puede adoptar la medida de realización de patrullajes por los domicilios, lugares de trabajo de los beneficiarios(as) o sedes institucionales de la organización que integra. Esta medida es implementada por el Ministerio del Interior a través y previa opinión de la Policía Nacional del Perú y coordinada con la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- 8.1.4. Defensoría del Pueblo:** Es la entidad cuyo titular es el Defensor del Pueblo, a quien le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos. Dentro de su organización, se pueden citar las oficinas y módulos defensoriales. Respecto a las Oficinas Defensoriales, son órganos desconcentrados que dependen de la Primera Adjuntía. Se encuentran instaladas en toda la República y operan en ámbitos geográficos determinados por la Defensora del Pueblo. La Adjuntía para los Derechos Humanos y las personas con discapacidad, mediante Resolución Administrativa 029-2020/DP-PAD, estableció lineamientos de intervención defensorial frente a casos de personas defensoras de derechos humanos. De esta manera, frente a agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos realizan el acompañamiento para el otorgamiento de garantías personales y también realizan intervenciones ante las fiscalías y otras entidades.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	44 de 75

8.1.5. Ministerio del Ambiente: Promueve la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la puesta en valor de la diversidad biológica, la calidad ambiental en beneficio de las personas, el entorno de manera descentralizada y articulada con las organizaciones públicas, privadas y la sociedad civil. A través de la Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM, se aprobó el Protocolo Sectorial en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y conforme a lo establecido en el Mecanismo intersectorial para la protección de personas (...) para asegurar la protección de las personas Defensoras Ambientales, para asegurar una aplicación eficiente y eficaz de las medidas de prevención, reconocimiento y protección a cargo del Sector Ambiental, con el fin de contribuir con la generación de condiciones seguras para las labores de las personas defensoras ambientales. Asimismo, conforme al Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, le corresponde al Ministerio del Ambiente, a través de las entidades del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, realizar supervisiones ambientales y dictar medidas administrativas, según corresponda, ante posibles situaciones asociadas con la afectación del ambiente y los recursos naturales, así como a través de la Procuraduría de delitos ambientales interponer las acciones legales que correspondan ante la posible comisión de delitos ambientales. Dentro de su organización, se puede citar la Unidad Funcional de Delitos Ambientales - UNIDA, que está encargada de coordinar y promover acciones de asistencia técnica de las personas defensoras indígenas y defensoras ambientales, así como también se encarga de informar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto de las situaciones de riesgo identificadas por los órganos de línea, programas, proyectos especiales del Ministerio del Ambiente y sus respectivos organismos adscritos. También coordina con las autoridades del sector público, Poder Judicial, Ministerio Público y otras instituciones a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para la protección de las personas defensoras del medio ambiente. Conforme al literal h, del artículo 6, del Protocolo Sectorial

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	45 de 75

para la protección de las personas Defensoras Ambientales, la UNIDA coordina con el Ministerio Público, Poder Judicial y otras instituciones la adopción de las medidas que resulten necesarias para contribuir a asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Protocolo.

- 8.1.6. Ministerio de Salud - Sistema de Atención Móvil de Urgencia (SAMU):** El Decreto Supremo N° 017-2011-SA establece que el Sistema de Atención Móvil de Urgencia del Ministerio de Salud brinda atención médica inmediata, eficiente y gratuita a las personas defensoras de derechos humanos que puedan resultar afectadas en su integridad y demás bienes jurídicos individuales. Conforme al artículo 30, de la Ley General de Salud, el médico que brinda atención a una persona herida por arma blanca, herida de bala o por causa de otro tipo de violencia que constituya delito perseguible de oficio está obligado a poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente.
- 8.1.7. Ministerio de Cultura:** Formula y fortalece estrategias de promoción cultural de manera inclusiva y accesible para fortalecer la identidad cultural. Asimismo, el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos establece como una medida de prevención de situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos, que el Ministerio de Cultura asegurará la participación de intérpretes o traductores en los casos que correspondan, así como en coordinación con el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, brindarán asistencia técnica para promover el fortalecimiento de las capacidades de las personas defensoras de derechos de los pueblos indígenas u originarios.
- 8.1.8. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego:** El artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia sobre tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria y recursos

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	46 de 75

forestales. El Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, junto al Ministerio de Cultura y el Ministerio del Ambiente, brindarán asistencia técnica para la emisión de informes sobre la situación de las personas defensoras ambientales en el país para proponer medidas contra los factores de riesgo en razón de la defensa de sus derechos a la tierra y territorio u otros derechos de los pueblos indígenas u originarios, del ambiente y los recursos naturales, para eliminar o mitigar sus causas.

Tanto los responsables internos como los actores externos a la entidad, se han identificado en el Anexo 06.

Cabe precisar, que los actores externos de la entidad en función a su marco normativo y al campo de aplicación, desarrollan su función, ya sea de manera preventiva, en atención, protección y persecución, ello de acuerdo al Anexo 02.

8.2. Disposiciones Finales

El Ministerio Público incorpora en los sistemas informáticos el “Sistema de Información de las Fiscalías de Turno - FISTUR” y el “Sistema de Gestión Fiscal – SGF” con el registro de los casos en los que las personas defensoras de derechos humanos son agraviados/as. Se considera la definición establecida en el presente Protocolo, así como los datos específicos sobre estos. La Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Derechos Humanos, Interculturalidad y Terrorismo y el Observatorio de la Criminalidad serán los encargados de supervisar el debido registro de los casos ingresados y generar reportes que permitirán realizar el seguimiento oportuno de cada caso según su estado procesal.

- 8.2.1.** En los lugares donde no existan Fiscalías Especializadas en Delitos de Derechos Humanos, Interculturalidad y Terrorismo se seleccionarán a dos (02) fiscales por cada distrito fiscal con la finalidad de que brinden acompañamiento técnico de orientación y diseño de la investigación a los fiscales penales o mixtos que por razón de turno conozcan casos en agravio

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	47 de 75

de una persona defensora de derechos humanos. Asimismo, la Escuela del Ministerio Público los capacitará con relación a los siguientes temas: a) el pleno conocimiento del Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos y b) el adecuado uso de las técnicas especiales de investigación considerando un enfoque de derechos humanos, interculturalidad, de género, entre otros. La Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Derechos Humanos, Interculturalidad y Terrorismo coordinará con las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional respecto al apoyo necesario para el debido cumplimiento de las funciones asignadas por parte de los Fiscales que cumplan la función de acompañamiento y, recabará la información que brinden dicho grupo de expertos.

8.2.2. La Escuela del Ministerio Público elaborará un programa de capacitación dirigida a fiscales y al personal administrativo encargado del registro de casos en los sistemas informáticos con la finalidad de garantizar la aplicación del presente Protocolo. Asimismo, se solicitará a la Coordinación Nacional de Derechos Humanos (sociedad civil) que en articulación con la Escuela del Ministerio Público programen un plan de actividades con la finalidad de difundir el presente Protocolo. Dicho subsistema, también será el encargado de velar por el cumplimiento del presente Protocolo, estableciendo mecanismos de monitoreo y seguimiento, que incluyan entre otros, mesas de intercambio con personas defensoras y sus organizaciones para informar.

8.2.3. Los/las señores/as Fiscales a cargo de las investigaciones cuyos/as agraviados/as correspondan a personas defensoras de derechos humanos están obligados a registrarlos de inmediato en los sistemas informáticos habilitados para tal efecto. Asimismo, deben elevar el informe correspondiente de manera inmediata a la Fiscalía de la Nación a través de la Coordinación Nacional cuando así se lo soliciten. La Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Derechos Humanos,

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	48 de 75

Interculturalidad y Terrorismo, en el marco de sus competencias, realizará el seguimiento de los casos y velará, fundamentalmente, por el cumplimiento de los plazos. La Oficina de Observatorio de Criminalidad brindará el apoyo técnico en la sistematización y análisis de la información bajo un enfoque de gestión del conocimiento.

- 8.2.4.** El Ministerio Público, a través de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Derechos Humanos, Interculturalidad y Terrorismo, articulará con la Unión Europea, a fin de evaluar la conformación de Equipos Multidisciplinarios Especializados (EME) que permita establecer un abordaje multidisciplinario frente a las investigaciones en agravio de personas defensoras de derechos humanos.

9. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Modificación/Actualización	Responsable	Proceso/Cargo

10. ANEXOS

Anexo 01: Siglas y acrónimos.

Anexo 02: Alcance de funciones de las entidades intervinientes.

Anexo 03: Secuencialidad de la actuación para la prevención y persecución del delito.

Anexo 04: Principios.

Anexo 05: Enfoques.

Anexo 06: Mapeo de actores.

Anexo 07: Normas internacionales.

 MINISTERIO PÚBLICO PROFESIONAL DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	49 de 75

ANEXO 01

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- **OEA:** Organización de los Estados Americanos.
- **ONU:** Organización de las Naciones Unidas.
- **CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- **CORTE IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- **OHCHR:** Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- **NCPP:** Nuevo Código Procesal Penal.
- **MINJUSDH:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- **MININTER:** Ministerio del Interior.
- **PNP:** Policía Nacional del Perú.
- **MINSA:** Ministerio de Salud.
- **MP:** Ministerio Público.
- **FECCOR:** Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.
- **FEMA:** Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.
- **IML:** Instituto de Medicina Legal.
- **UDAVIT:** Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.
- **UAIVIT:** Unidad de Protección y Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	50 de 75

ANEXO 02

ALCANCE DE FUNCIONES DE LAS ENTIDADES INTERVINIENTES

INSTITUCIÓN	ÁREA / SEDES / ÓRGANOS DE LÍNEA	SUBÁREA	FUNCIÓN		
			PREVENCIÓN	ATENCIÓN Y PROTECCIÓN	PERSECUCIÓN
Ministerio Público	Fiscalías de Prevención del Delito				
	Fiscalías Corporativas Penales o Mixtas				
	Fiscalías de Derechos Humanos, Interculturalidad y Terrorismo				
	Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos	Unidad Distrital de víctimas y testigos			
	Instituto de Medicina Legal	División Médico Legal			
Policía Nacional del Perú		Comisaría PNP			
		Departamento y/o División de Investigación Criminal			
		Unidades Especializadas			
Ministerio de Justicia y DDHH	Dirección General de Derechos Humanos	Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia			
Defensoría del Pueblo	Oficinas Defensoriales, Módulos de Atención Defensorial y la Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad				
Ministerio de Salud	SAMU				
Ministerio del Ambiente		MINAM			
		SERNAMP			
		Procuraduría de delitos ambientales			

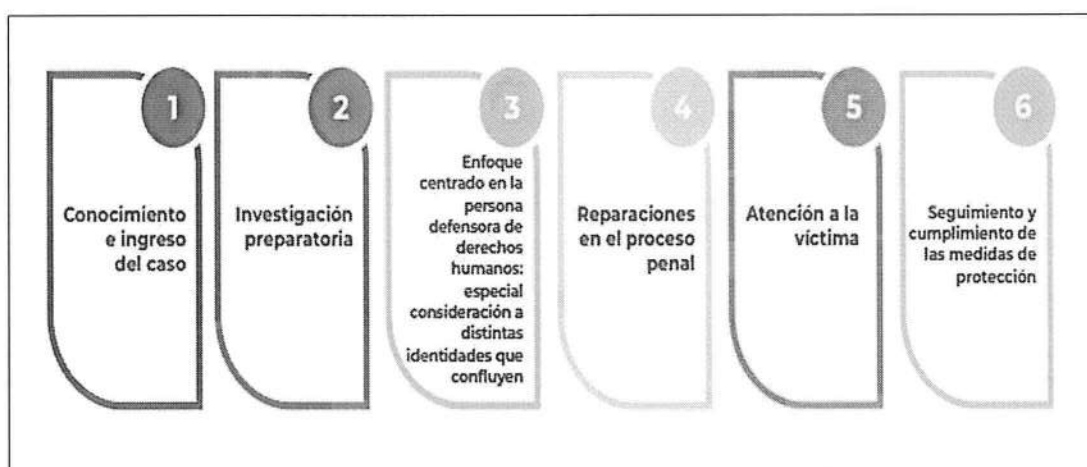
Fuente: Propuesta de Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de personas Defensoras de Derechos Humanos.

Elaboración: "Comisión encargada de proponer estrategias o mecanismos de trabajo que facilite el acceso a la justicia de las defensoras y defensores de derechos humanos, ayude al personal fiscal a obtener mejores resultados en los casos de investigación vinculados con la trasgresión de los derechos de dicho grupo personas, así como el monitoreo y seguimiento de los referidos casos" – RFN N° 461-2021-MP-FN (31MAR21)

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	51 de 75

ANEXO 03

SECUENCIALIDAD DE LA ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO



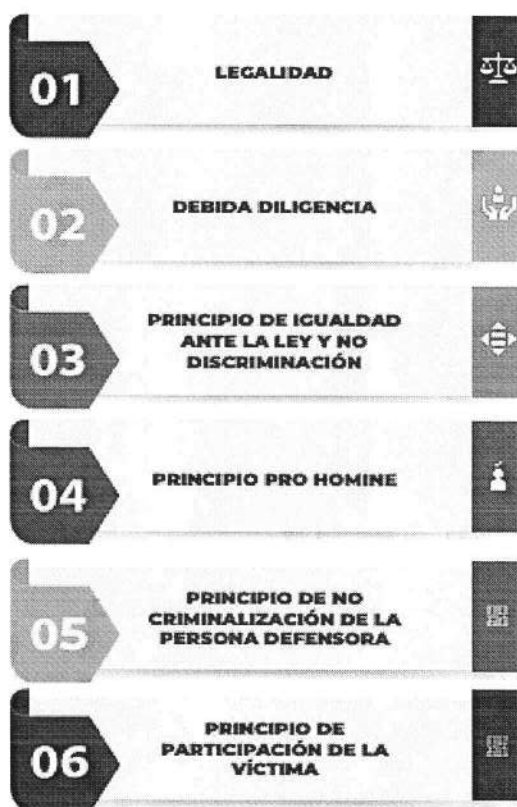
Fuente: Propuesta de Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de personas Defensoras de Derechos Humanos.

Elaboración: "Comisión encargada de proponer estrategias o mecanismos de trabajo que facilite el acceso a la justicia de las defensoras y defensores de derechos humanos, ayude al personal fiscal a obtener mejores resultados en los casos de investigación vinculados con la trasgresión de los derechos de dicho grupo personas, así como el monitoreo y seguimiento de los referidos casos" – RFN N° 461-2021-MP-FN (31MAR21)

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	52 de 75

ANEXO 04

PRINCIPIOS



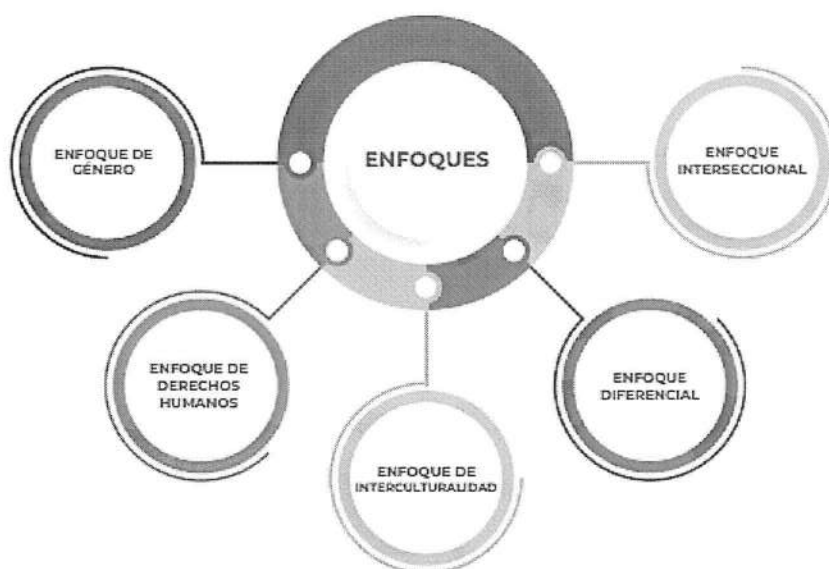
Fuente: Propuesta de Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de personas Defensoras de Derechos Humanos.

Elaboración: "Comisión encargada de proponer estrategias o mecanismos de trabajo que facilite el acceso a la justicia de las defensoras y defensores de derechos humanos, ayude al personal fiscal a obtener mejores resultados en los casos de investigación vinculados con la trasgresión de los derechos de dicho grupo personas, así como el monitoreo y seguimiento de los referidos casos" – RFN N° 461-2021-MP-FN (31MAR21)

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	53 de 75

ANEXO 05

ENFOQUES



Fuente: Propuesta de Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de personas Defensoras de Derechos Humanos.

Elaboración: "Comisión encargada de proponer estrategias o mecanismos de trabajo que facilite el acceso a la justicia de las defensoras y defensores de derechos humanos, ayude al personal fiscal a obtener mejores resultados en los casos de investigación vinculados con la trasgresión de los derechos de dicho grupo personas, así como el monitoreo y seguimiento de los referidos casos" – RFN N° 461-2021-MP-FN (31MAR21)

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	54 de 75

ANEXO 06

MAPEO DE ACTORES



Fuente: Propuesta de Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de personas Defensoras de Derechos Humanos.

Elaboración: "Comisión encargada de proponer estrategias o mecanismos de trabajo que facilite el acceso a la justicia de las defensoras y defensores de derechos humanos, ayude al personal fiscal a obtener mejores resultados en los casos de investigación vinculados con la trasgresión de los derechos de dicho grupo personas, así como el monitoreo y seguimiento de los referidos casos" – RFN N° 461-2021-MP-FN (31MAR21)

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	55 de 75

ANEXO 07

NORMAS INTERNACIONALES

a. Organización de Naciones Unidas

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 1.-

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	56 de 75

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.⁵⁶

Artículo 2.-

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los

 MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	57 de 75

derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.
2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

AG. Resolución 53/144. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. 8 de marzo de 1999.

Artículo 1.- Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 2.-

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales,

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	58 de 75

económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

Artículo 3.- El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

Artículo 5.- A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional: a) A reunirse o manifestarse pacíficamente; b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos; c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Artículo 6.- Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras: a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos; b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	59 de 75

Artículo 7.- Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

Artículo 8

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.

2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	60 de 75

3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a: a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida; b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables; c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	61 de 75

3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 13.- Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración

Artículo 14

1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

2. Entre esas medidas figuran las siguientes: a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos; b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.

3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

AG. Resolución 68/181. Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	62 de 75

Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer. 30 de enero de 2016.

1. Exhorta a todos los Estados a que promuevan, hagan traducir y apliquen plenamente la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos¹⁰, incluso mediante la adopción de medidas adecuadas, sólidas y prácticas con el fin de proteger a las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer.

3. Destaca que el respeto de los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, y el apoyo a sus actividades son esenciales para el goce general de los derechos humanos, y condena todas las violaciones y los abusos de esos derechos cometidos contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. Reconoce que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y destaca que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sea cual fuere su sistema político, económico y cultural, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

5. Expresa especial preocupación por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer de todas las edades y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar su protección y a que integren la perspectiva de género en sus iniciativas para crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	63 de 75

6. Reitera enérgicamente el derecho de toda persona a defender, en forma individual y en colaboración con otras, los derechos humanos de las mujeres en todos sus aspectos, y destaca el importante papel que desempeñan las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que toda persona tiene derecho a gozar sin distinción de ningún tipo, incluso para hacer frente a todas las formas de violación de los derechos humanos, luchar contra la impunidad, la pobreza y la discriminación, y promover el acceso a la justicia, la democracia, la plena participación de la mujer en la sociedad, la tolerancia, la dignidad humana y el derecho al desarrollo, recordando al mismo tiempo que el ejercicio de estos derechos conlleva los deberes y las responsabilidades establecidos en la Declaración.

8. Exhorta a los Estados a que velen por que los defensores de los derechos humanos, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, puedan desempeñar su importante función en el contexto de manifestaciones pacíficas, de conformidad con leyes nacionales acordes con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos, y, en ese sentido, a que velen por que ninguno de ellos sea objeto de fuerza excesiva o indiscriminada, detención o prisión arbitrarias, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada, abusos en los procedimientos penales y civiles o amenazas de algunos de los actos mencionados.

9. Exhorta también a los Estados a que actúen con la diligencia debida para prevenir las violaciones y los abusos de los derechos de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas, mediante medidas prácticas encaminadas a prevenir las amenazas, el acoso y la violencia contra las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, quienes afrontan riesgos especiales, y para luchar contra la impunidad asegurando que los responsables de esas violaciones y abusos, que incluyen la violencia por razón de género y amenazas contra las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, cometidos por agentes estatales y no estatales, en línea y por otros medios, comparezcan ante la justicia sin dilación y tras la realización de investigaciones imparciales.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	64 de 75

10. Exhorta además a los Estados a que aseguren que no se tipifique como delito la promoción y la protección de los derechos humanos, ni que se vean limitados en contravención de sus obligaciones y compromisos con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, y que no se impida a las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer gozar de los derechos humanos universales debido a su labor, incluso velando por que todas las disposiciones legales, medidas administrativas y normas que afecten a las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, entre ellas las concebidas para preservar la moral pública, estén claramente definidas, sean determinables, no tengan carácter retroactivo y sean compatibles con las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos.

11. Subraya el principio fundamental de independencia del poder judicial y la necesidad de que existan garantías procesales de conformidad con las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos a fin de proteger a las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer de las acciones y las sanciones penales injustificadas como consecuencia de su labor, en consonancia con lo establecido en la Declaración.

14. Insta a los Estados a que fortalezcan y apliquen las medidas jurídicas, normativas y de otra índole que promuevan la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y su autonomía, y a que fomenten y protejan su igualdad de participación, plena actuación y liderazgo en la sociedad, incluso en la defensa de los derechos humanos.

16. Exhorta a los Estados a que apliquen de manera efectiva y expedita las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, sobre las mujeres y la paz y la seguridad, en particular mediante la puesta en marcha de programas de formación que tengan en cuenta las cuestiones de género, dirigidos, entre otros, a agentes de la policía y al personal encargado de hacer cumplir la ley, sobre las barreras que enfrentan las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer para acceder a la justicia en situaciones de conflicto armado y posteriores a los conflictos,

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	65 de 75

asegurando que se incluya la violencia sexual en la definición de los actos prohibidos por los acuerdos de alto el fuego y en las disposiciones sobre supervisión del alto el fuego, y que se excluyan los delitos de violencia sexual de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos, como avance hacia la protección efectiva de las mujeres, incluidas las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer.

17. Exhorta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de realizar todo acto de intimidación o represalia contra las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer que cooperen, hayan cooperado o traten de cooperar con instituciones internacionales, así como contra sus familiares y asociados, y a que aseguren la protección adecuada contra estos actos.

21. Insta a los Estados a que aprueben y apliquen políticas y programas que den acceso a las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer a soluciones efectivas, velando por que: a) Las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer participen efectivamente en todas las iniciativas, incluidos los procesos de justicia de transición, destinadas a garantizar la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos de los derechos, y velando también por que la garantía de no reincidencia incluya la superación de las causas profundas de las violaciones y abusos de los derechos por razón de género en la vida diaria y en las instituciones; b) Las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer que sean víctimas de actos de violencia tengan un acceso adecuado a servicios integrales de apoyo, lo que incluye centros de acogida, servicios psicosociales, asesoramiento, atención médica y servicios jurídicos y sociales; c) Las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer que sean víctimas de violencia sexual u otras formas de violencia sean atendidos por personal cualificado, que cuente con los equipos necesarios y que tenga conocimientos especializados y en cuestiones de género, y que se los consulte en todas las fases del proceso; d) Las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer puedan evitar las situaciones de violencia, lo que incluye la prevención de esa violencia o su recurrencia en el ejercicio de la importante y legítima función que desempeñan, de conformidad con la presente resolución.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	66 de 75

22. Insta también a los Estados a que promuevan y apoyen proyectos para mejorar y perfeccionar la documentación y el seguimiento de los casos de violaciones de los derechos de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, y alienta el suministro de apoyo y recursos suficientes a quienes trabajan para proteger a las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, como los organismos gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

Consejo de Derechos Humanos. Resolución sobre la Protección de los defensores de los derechos humanos que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales. 21 de marzo de 2016.

1. Destaca que el derecho de toda persona, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y efectividad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin represalias ni temor a estas, es un elemento esencial en la creación y el mantenimiento de sociedades democráticas, abiertas y sostenibles, y reafirma la necesidad urgente de respetar, proteger, promover y facilitar la labor de defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, como factor vital hacia la realización de esos derechos, en particular en relación con el medio ambiente y las cuestiones relativas a la tierra y el desarrollo.

2. Exhorta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar los derechos y la seguridad de los defensores de los derechos humanos, incluidos los que se esfuerzan en pro de la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales y en tal sentido, ejercen otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de opinión, de expresión y de reunión y asociación pacíficas, a participar en los asuntos públicos y a interponer un recurso efectivo.

4. Insta a todos los Estados a que reconozcan en declaraciones públicas en los niveles nacional y local y, por medio de leyes, políticas y programas, la importante y legítima función que cumplen los defensores de los derechos humanos, en particular las defensoras de los derechos humanos, en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho en todos los ámbitos de la sociedad, en las zonas

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	67 de 75

urbanas y rurales, como componentes esenciales de la garantía de su reconocimiento y protección, incluidos los que promueven y defienden los derechos económicos, sociales y culturales.

5. Condena enérgicamente las represalias, la violencia, los ataques, la criminalización, la intimidación, la detención arbitraria, la tortura, la desaparición y el asesinato de todas las personas, entre ellas los defensores de los derechos humanos, por promover los derechos humanos, por presentar informes y recabar información sobre las violaciones y los abusos de los derechos humanos, o por cooperar con mecanismos nacionales, regionales e internacionales, también en relación con los derechos económicos, sociales y culturales.

6. Exhorta a todos los Estados a que luchen contra la impunidad investigando y exigiendo la rendición de cuentas de todos los ataques y amenazas perpetrados por agentes estatales y no estatales contra personas, grupos o instituciones que defienden los derechos humanos, incluidos familiares, asociados y representantes jurídicos, y condenando públicamente todos los casos de violencia, discriminación, intimidación y represalias contra ellos.

8. Pone de relieve la importancia de los programas de protección nacional para los defensores de los derechos humanos y alienta a los Estados a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de promulgar legislación y marcos de política pertinentes a este respecto, en consulta con los defensores de derechos humanos, la sociedad civil y los interesados pertinentes, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los principios presentados por el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

9. Sigue expresando especial preocupación por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a las que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos de todas las edades, y exhorta a todos los Estados a poner en práctica los principios y objetivos establecidos por la Asamblea General en su resolución 68/181 protegiendo los derechos de las defensoras de los derechos humanos e integrando la perspectiva de género en sus iniciativas para crear un entorno seguro y propicio para la

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	68 de 75

defensa de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

15. Alienta a los agentes no estatales a que respeten y promuevan los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los económicos, sociales y culturales, y se abstengan de adoptar medidas que menoscaben la capacidad de los defensores de los derechos humanos de actuar libres de obstáculos e inseguridad, y alientan a los dirigentes de todos los sectores de la sociedad a que expresen su apoyo público a la importante y legítima función que cumplen en la sociedad los defensores de los derechos humanos, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer.

18. Alienta a todos los Estados a colaborar en iniciativas que promuevan la prevención, la rendición de cuentas, los recursos y las reparaciones con miras a proteger los derechos humanos de todos, incluidos los defensores de los derechos humanos, también de los abusos de derechos humanos cometidos por empresas.

ACNUDH. Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y programa de acción de Viena. 1993.

1. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. El carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas. En este contexto, el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para la plena realización de los propósitos de las Naciones Unidas. Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos.

4. La promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben ser consideradas como un objetivo prioritario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus propósitos y principios, en particular el propósito de la

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	69 de 75

cooperación internacional. En el marco de esos propósitos y principios, la promoción y protección de todos los derechos humanos es una preocupación legítima de la comunidad internacional. Los órganos y organismos especializados relacionados con los derechos humanos deben, por consiguiente, reforzar la coordinación de sus actividades tomando como base la aplicación consecuente y objetiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

UNODC. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Directrices sobre la función de los fiscales. 1990.

Calificaciones, selección y capacitación

1. Las personas designadas como fiscales serán personas probas e idóneas, con formación y calificaciones adecuadas.

2. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para que:

a) Los criterios de selección de los fiscales contengan salvaguardias contra designaciones basadas en predilecciones o prejuicios y excluyan toda discriminación en contra de una persona por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, procedencia nacional, social o étnica, patrimonio, nacimiento, situación económica u otra condición, con la excepción de que no se considerará discriminatorio exigir que el candidato que se postule al cargo de fiscal sea nacional del país;

b) Los fiscales tendrán una formación y capacitación adecuadas y serán conscientes de los ideales y obligaciones éticas correspondientes a su cargo, de la protección que la Constitución y las leyes brindan a los derechos del sospechoso y de la víctima, y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Función de los fiscales en el procedimiento penal

10. El cargo de fiscal estará estrictamente separado de las funciones judiciales.

11. Los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local,

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	70 de 75

en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público.

12. Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

13. En cumplimiento de sus obligaciones, los fiscales:

a) Desempeñarán sus funciones de manera imparcial y evitarán todo tipo de discriminación política, social, religiosa, racial, cultural, sexual o de otra índole; b) Protegerán el interés público, actuarán con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, y prestarán atención a todas las circunstancias pertinentes, prescindiendo de que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso; c) Mantendrán el carácter confidencial de los materiales que obren en su poder, salvo que requiera otra cosa el cumplimiento de su deber o las necesidades de la justicia; d) Considerarán las opiniones e inquietudes de las víctimas cuando se vean afectados sus intereses personales y asegurarán que se informe a las víctimas de sus derechos con arreglo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.

14. Los fiscales no iniciarán ni continuarán un procedimiento, o bien harán todo lo posible por interrumpirlo, cuando una investigación imparcial demuestre que la acusación es infundada.

15. Los fiscales prestarán la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido delitos, especialmente en los casos de corrupción, abuso de poder, violaciones graves de derechos humanos y otros delitos reconocidos por el derecho internacional y, cuando lo autoricen las leyes o se ajuste a la práctica local, a la investigación de esos delitos.

16. Cuando los fiscales tengan en su poder pruebas contra sospechosos y sepan o tengan sospechas fundadas de que fueron obtenidas por métodos ilícitos que

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	71 de 75

constituyan una violación grave de los derechos humanos del sospechoso, especialmente torturas, tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes u otros abusos de los derechos humanos, se negarán a utilizar esas pruebas contra cualquier persona, salvo contra quienes hayan empleado esos métodos, o lo informarán a los tribunales, y adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que los responsables de la utilización de dichos métodos comparezcan ante la justicia.

b. Organización de Estados Americanos

Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 1.- Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 5.- Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	72 de 75

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a. a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

AG/RES. 1671 (xxix-o/99). “Defensores de los derechos humanos en las Américas”. Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas.

1. Reconocer y respaldar la tarea que desarrollan los defensores de los derechos humanos y su valiosa contribución para la promoción, el respeto y la protección de los derechos y libertades fundamentales en las Américas.

2. Exhortar a los Estados Miembros a continuar sus esfuerzos tendientes a otorgar a los defensores de los derechos humanos las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	73 de 75

humanos, en el plano nacional y regional, de conformidad con los principios y acuerdos reconocidos internacionalmente.

3. Deplorar los actos que directa o indirectamente impiden o dificultan las tareas que desarrollan los defensores de los derechos humanos, en el plano nacional y regional, y exhortar a los Estados Miembros que continúen adoptando las medidas necesarias para garantizar la vida, la libertad e integridad de los mismos.

AG/RES. 2961 (L-O/20). Promoción y protección de derechos humanos. (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 21 de octubre de 2020). En específico, página 159.

1. Reconocer la tarea que desarrollan, en el plano local, nacional y regional, las personas defensoras de derechos humanos y su valiosa contribución a la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos.

2. Instar a los Estados Miembros a que incorporen y apliquen medidas de protección integral, incluso protecciones diferenciadas y colectivas, y una perspectiva de género en los planes, programas y políticas sobre prevención de la violencia en contra de las personas defensoras de los derechos humanos y en la protección de personas defensoras, incluso comunicadores y ambientalistas, así como sus familiares, consistentes con la nueva realidad generada por la pandemia, con el objetivo de que dichas personas puedan llevar a cabo sus actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos con la debida seguridad, en especial para garantizar una protección efectiva de las mujeres defensoras en las Américas.

3. Condenar las diversas formas de violencia y discriminación, incluso actos de represalia que sufren las personas defensoras de derechos humanos en las Américas, así como los actos que impidan o dificulten, directa o indirectamente, realizar sus actividades de manera segura, incluso en el contexto de la pandemia de COVID-19.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Declaración de principios sobre la libertad de expresión. 2000.

PRINCIPIOS

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	74 de 75

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber

 MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GFSP /PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN FISCAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN AGRAVIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		Página:	75 de 75

de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

